

# Dos nuevas sentencias avalan el retiro forzoso a los 65 años

Los médicos que han presentado demandas contra el Instituto Catalán de la Salud (ICS) por jubilarlos forzosamente a los 65 años siguen en vilo: las dos últimas sentencias sobre el caso en la vía contencioso-administrativa vuelven a quitarles la razón.

**Carmen Fernández. Barcelona 06/09/2007**

Las magistradas-jueces María José Moseñe Gracia y María Carmen Muñoz Juncosa, de los juzgados de lo contencioso-administrativo número nueve y diez de Barcelona, respectivamente, han coincidido en desestimar dos recursos interpuestos por médicos del Instituto Catalán de la Salud (ICS) tras haber sido jubilados forzosamente al cumplir los 65 años.

Con estas sentencias se engrosa la jurisprudencia favorable al ICS, que es claramente superior a la que da la razón a los facultativos, aunque la última palabra se espera que sea dicha en breve por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Moseñe se basa, para argumentar su resolución judicial, en que la interpretación que realiza la Administración catalana del artículo 26 del Estatuto Marco "es ajustada a derecho, ya que sólo tras una precisa valoración por parte del propio servicio de salud relativa a la existencia de necesidades de la organización permitirá la norma que, atendiendo la voluntaria petición del trabajador, se obvie su determinación en relación a la edad de jubilación forzosa". Es decir, que a su juicio es el conocimiento de las necesidades del servicio lo que justifica la aplicación de la excepción a la regla general (jubilación forzosa) y no las necesidades del médico.

## **A modo de prueba**

La jueza recuerda que en las sesiones de la mesa sectorial del ICS celebradas los días 5 y 16 de abril de 2004 se aportó a los sindicatos el análisis realizado en el conjunto de los centros y servicios sobre la existencia de necesidades vinculadas al plan de ordenación que requieran la prolongación en el servicio activo del conjunto de profesionales que prestan sus servicios.

La conclusión final era que para el año 2004 no había requerimientos específicos, en ninguna categoría, para autorizar la continuidad en las prestación de servicios a los profesionales que habían cumplido 65 años, habiendo demostrado la mayoría de las organizaciones sindicales su acuerdo al respecto.

Con ello viene a coincidir con otros jueces en que no era necesario un plan de recursos humanos formal y detallado para aplicar el artículo 26 del Estatuto Marco, que es justo donde los diferentes abogados de los médicos están incidiendo más porque es el aspecto aparentemente más débil de la iniciativa del ICS.

Por si no quedase claro, expone Moseñe: "El plan de ordenación de recursos humanos (...) no es causa de la jubilación forzosa del recurrente sino que dicho plan lo único que permitiría es excepcionar de dicha jubilación a aquellos facultativos que las necesidades del servicio y de la organización sanitaria del ICS lo justificaran".

Por su parte, la magistrada Muñoz, tras analizar otro caso de jubilación forzosa a los 65 años de un médico del ICS, responde al abogado Pere Sunyer, que ha arrancado de otros jueces sentencias favorables a los facultativos (en julio pasado, al magistrado juez Eduard Paricio Rallo, del juzgado contencioso-administrativo número doce de Barcelona): "Es doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, acerca de la edad de jubilación (sentencias de 1987 y 1988), que el personal sujeto a régimen estatutario no tiene propiamente derecho subjetivo a que la jubilación se produzca a una edad determinada y, no existiendo requerimientos específicos en la categoría profesional del actor, se hace inaplicable el supuesto previsto por la norma (artículo 26 del Estatuto Marco)".

La interpretación que realizó en 2004 la Administración catalana del artículo 26 del nuevo Estatuto Marco "es ajustada a derecho"

Mientras los tribunales (en última instancia el Superior de Justicia de Cataluña) resuelven de manera definitiva el caso que enfrenta a los médicos jubilados forzosamente a los 65 años con el Instituto Catalán de la Salud (ICS), el ente ya ha comenzado a dar marcha atrás en la polémica iniciativa que adoptó en 2004, en cumplimiento riguroso del nuevo Estatuto Marco (artículo 26). Esta misma semana ha dado a conocer (ver DM del miércoles) el contenido formalizado del acuerdo de la mesa sectorial para prolongar la situación de servicio activo del personal facultativo de 65 años en determinadas especialidades que son de difícil reposición, en especial en algunos ámbitos territoriales, que beneficiará a un total de 166 médicos de hospitales y atención primaria

en cuatro años (10 entre el uno de octubre y 31 de diciembre de 2007, 43 en 2008, 63 en 2009 y 50 en 2010).

En el pacto figura que los especialistas que podrán librarse voluntariamente del retiro forzoso a los 65 años son los médicos de familia, obstetras y ginecólogos, anestesistas, psiquiatras, radiólogos y pediatras. Eso, si demuestran que mantienen la competencia y habilidades para continuar en el ejercicio profesional y están dispuestos a realizar exclusivamente labores asistenciales (no directivas) y en los centros en los que haya necesidades. En caso de aceptar la movilidad, el pacto establece que el profesional no será compensado económicamente por ello.

### **El ICS ya está dando marcha atrás**

La mayor parte de fallos judiciales, en lo social y en lo contencioso, van dando la razón al Instituto Catalán de la Salud (ICS), pero entre las excepciones que insuflan ánimo a los médicos hay alguna tan notable como la del pasado mes de julio (**ver DM de 26-VII-2007**) que invalidó la jubilación forzosa a los 65 años en el ente por no basarse en un plan de recursos humanos aprobado formal y previamente.

El Constitucional estableció que el personal estatutario no tiene propiamente derecho subjetivo a jubilarse a edad determinada

Diario Médico